 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC 974</b> <small>Página: 1 de 2</small>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Rafael Antonio Vega Cely y Otros	

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que mediante oficio No. 20231500040131 del 09 de mayo de 2023, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 29 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Rafael Antonio Vega Cely y Otros, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección de correo físico: *Diagonal 4 Casa 2 barrio Betania de la ciudad de Bucaramanga – Santander*, y al correo electrónico: [urielcobos20@hotmail.com](mailto:urielcobos20@hotmail.com) sin respuesta alguna al respecto.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



**Cristiam Antonio Garcia Molano**  
 Profesional de Gestión II

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

**AUTO**


**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 974 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Rafael Antonio Vega Cely y Otros.**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada por los señores Rafael Antonio Vega Cely, identificado con CC No. 1.218.213.519, Rafael Antonio Vega Suarez identificado con CC No. 4.119.582 y Matilde Cely Rojas, identificada con CC No. 63.478.512.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza



	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC 974</b> Página: 2 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Ordena notificación por aviso</b>	
<b>Demandante</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>Demandado</b>	<b>Rafael Antonio Vega Cely y Otros</b>	


del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS**  
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios  
 Funcionario Ejecutor

JC-974	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		10/04/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		10/04/2026
<small>Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-974</b> Página: 1 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO  EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Rafael Antonio Vega Cely y Otros	

## AVISO

### EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

### HACE SABER:

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES RAFAEL ANTONIO VEGA CELY, IDENTIFICADO CON CC NO. 1.218.213.519, RAFAEL ANTONIO VEGA SUAREZ IDENTIFICADO CON CC NO. 4.119.582 Y MATILDE CELY ROJAS, IDENTIFICADA CON CC NO. 63.478.512, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-974.**

**EN EL AUTO DEL VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

### “(…) RESUELVE

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Rafael Antonio Vega Cely, identificado con CC No. 1.218.213.519, Rafael Antonio Vega Suarez, identificado con CC No. 4.119.582 y Matilde Cely Rojas, identificada con CC No. 63.478.512 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$198.017.74)**, correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

**SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **03 DE JUNIO DE 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.


**TERCERO. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a la deudora dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por parte de los deudores dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta DTN-Reintegros Gastos de Funcionamiento portafolio No. 287(forma de pago PSE) y/o la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio No. 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho (debiendo allegar a este Departamento la respectiva constancia de consignación); o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**QUINTO. LIBRAR** oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

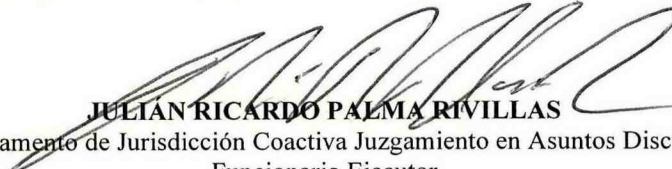
**SEXTO. TENER EN CUENTA** la dirección: Diagonal 4 Casa3 del Barrio Betania de Bucaramanga, para notificar a los deudores.

**SÉPTIMO. OFICIAR** a la Nación – Rama judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50% del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia (…)


	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-974</b> Página: 2 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo</b>	
<b>Demandante</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Rafael Antonio Vega Cely y Otros</b>	

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 27 de abril de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS**  
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios  
 Funcionario Ejecutor

JC-974	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		10/04/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 974</b> Página 1 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Rafael Antonio Vega Cely, Rafael Antonio Vega Suárez, Matilde Cely Rojas, Oscar Alexis Vega Cely, Adrian Mauricio Vega Cely y Santiago Vega Cely</b>	

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 15 de septiembre de 2022, mediante el cual la doctora Clara Inés Cediél Caballero de la Oficina Jurídica de Bucaramanga, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Rafael Antonio Vega Cely y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 18 de febrero de 2019.<sup>1</sup>
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 23 de septiembre de 2021.<sup>2</sup>
3. Auto del 26 de mayo de 2022 que fija las agencias en derecho.<sup>3</sup>
4. Liquidación de agencias en derecho del 26 de mayo de 2022.<sup>4</sup>
5. Auto del 26 de mayo de 2022 que aprobó la liquidación de costas procesales.<sup>5</sup>
6. Constancia de ejecutoria.<sup>6</sup>

**PARA PROVEER.**



**CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO**  
Profesional De Gestión II

### AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 18 de febrero de 2019<sup>7</sup> del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro del proceso de Reparación Directa N° 68001333300420170009600, Demandantes: Rafael Antonio Vega Cely, Rafael Antonio Vega Suárez, Matilde Cely Rojas, Oscar Alexis Vega Cely, Adrian Mauricio Vega Cely y Santiago Vega Cely, mediante la cual el Despacho de Conocimiento negó las pretensiones y condenó en costas a la parte demandante, en los siguientes términos:

**“(…) FALLA:**

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas con anterioridad


**SEGUNDO: CONDENAR** en costas A LA PARTE DEMANDANTE y a favor de LAS ENTIDADES DEMANDADAS, de conformidad con el artículo 188 del C.P. A. C. A., las cuales se liquidarán y ejecutarán por la Secretaría del Despacho conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente previas las constancias de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI. (...)”

<sup>1</sup> Visto a folio 3 al 26  
<sup>2</sup> Visto a folio 26 vuelto al 30  
<sup>3</sup> Visto a folio 31 vuelto al 32  
<sup>4</sup> Visto a folio 32 vuelto al 33  
<sup>5</sup> Visto a folio 33 vuelto al 34  
<sup>6</sup> Visto a folio 34 vuelto al 35  
<sup>7</sup> Visto a folio 3 al 26

46

AB

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 974</b> Página 2 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Rafael Antonio Vega Cely, Rafael Antonio Vega Suárez, Matilde Cely Rojas, Oscar Alexis Vega Cely, Adrian Mauricio Vega Cely y Santiago Vega Cely</b>	

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 23 de septiembre de 2021<sup>8</sup> por el Tribunal Administrativo Oral de Santander, en la que confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte actora, así:

**“(…) FALLA**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia.

**TERCERO: Ejecutoriada esta providencia DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI. (...)”

3. Auto del 26 de mayo de 2022<sup>9</sup>, en el que la doctora Andrea Lucía Plata Angarita, Juez cuarta administrativa Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, fijó las agencias en derecho de la siguiente manera:

*“(…) Encontrándose el proceso pendiente por liquidación y aprobación de costas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, FÍJESE por concepto de agencias en derecho el 1% (en ambas instancias) del valor de las pretensiones de la demanda.*

*Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la sentencia respecto de la condena en costas y a lo dispuesto en esta providencia. (...)”*

4. Liquidación de costas del 26 de mayo de 2022<sup>10</sup>, en la que la doctora Alejandra Pamela Rodríguez Mayorga, Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, liquidó las agencias en derecho de la siguiente manera:


*“(…) De conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, CONFIRMADA por el Tribunal Administrativo de Santander, y atendiendo a lo dispuesto en el auto proferido el 26 de mayo de 2022 dentro del proceso de la referencia por medio del cual se fija el porcentaje de las agencias en derecho, se procede a realizar por la Secretaría del Despacho la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho:*

<b>Concepto</b>	<b>Visible a folio</b>	<b>Valor</b>
<b>Costas procesales</b>	-----	-----
<b>Agencias en derecho de primera instancia</b>	( 1 % del valor de las pretensiones de la demanda) <sup>1</sup>	1 % \$ 19.801.774,47
<b>Agencias en derecho de segunda instancia</b>	( 1 % del valor de las pretensiones de la demanda)	1 % \$ 19.801.774,47
<b>Total</b>		\$198.017,74 + \$198.017,74= \$396.035,48

**Son: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$396.035,48)**

<sup>8</sup> Visto a folio 26 vuelto al 30  
<sup>9</sup> Visto a folio 31 vuelto al 32  
<sup>10</sup> Visto a folio 32 vuelto al 33

46

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 974</b> Página 3 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Rafael Antonio Vega Cely, Rafael Antonio Vega Suárez, Matilde Cely Rojas, Oscar Alexis Vega Cely, Adrian Mauricio Vega Cely y Santiago Vega Cely</b>	

*Se registra liquidación en el sistema de gestión judicial Justicia XXI, hoy 26 de mayo de 2022. (...)*

4. Auto del 26 de mayo de 2022<sup>11</sup>, mediante el cual la doctora Andrea Lucía Plata Angarita, Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, aprobó la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaría del Despacho de primera Instancia, de la siguiente manera:

*“(...) Ingresa el expediente al Despacho advirtiéndose que la secretaria de este juzgado realizo la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia.*

*En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la misma. Por secretaria, expídanse copias a la parte interesada en la liquidación y de la presente providencia de conformidad al artículo 114 del C.G. del P. (...)”*

5. Constancia de ejecutoria<sup>12</sup>, mediante la cual la doctora Alejandra Pamela Rodríguez Mayorga, Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, certificó:

*“(...) La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga hace constar que las anteriores copias de la **sentencia de primera instancia** proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga el 18 de febrero de 2019; de la **sentencia de segunda instancia** proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el 23 de septiembre de 2021; del auto que ordena **obedecer y cumplir** de fecha 12 de mayo de 2022; del auto que  **fija agencias en derecho** del 26 de mayo de 2022; de la **liquidación de costas y agencias en derecho** elaborada por la secretaria de este Despacho el 26 de mayo de 2022 y del **auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho** de fecha 26 de mayo de 2022; son **COPIAS AUTÉNTICAS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO** tomadas de los originales que reposan dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado bajo la partida N. ° 680013333004-2017-00096-00.*

*Se advierte que la sentencia quedó ejecutoriada al finalizar **la última hora hábil del día 4 de octubre de 2021** y el auto que aprobó la liquidación de costas el **2 de junio de 2022**.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, el plazo con el que contaban los demandantes para efectuar el pago de las costas procesales venció el día 16 de junio de 2022, teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas quedó ejecutoriado el 2 de junio de 2022, tal como se refirió anteriormente. (...)”*


El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutivo y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Rafael Antonio Vega Cely, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.218.213.519, Rafael Antonio Vega Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.582 y Matilde Cely Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.478.512 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL**

<sup>11</sup> Visto a folio 33 vuelto al 34  
<sup>12</sup> Visto a folio 34 vuelto al 35

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 974.</b> Página 4 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Rafael Antonio Vega Cely, Rafael Antonio Vega Suárez, Matilde Cely Rojas, Oscar Alexis Vega Cely, Adrian Mauricio Vega Cely y Santiago Vega Cely</b>	

**DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$198.017,74),** correspondiente al saldo del capital de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **3 DE JUNIO DE 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**TERCERO: NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**QUINTO: LIBRAR** Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.


**SEXTO: TENER EN CUENTA** la dirección: Diagonal 4 casa 2 del barrio Betania de Bucaramanga, para notificar a los deudores.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación

REVISÓ	CRISTIAM ANTONIO GARCÍA MOLANO		FECHA
PROYECTÓ	GISSELL DANIELA OVIEDO ZAMBRANO		29/03/2023
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			29/03/2023